



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
COORDINACIÓN SEDE REGIONAL DE APOYO MARES
AUTO No. RMS.54.2024 - 02-07-2024 10:05**

“Por medio del cual se apertura una investigación administrativa de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones”

La Jefe de la Sede Regional de Apoyo Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de sus atribuciones legales otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 de noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Mediante radicado CAS No. 80.30.13014.2023 de fecha diecinueve (19) de julio de 2023, el Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos No. 4 San Rafael, de la Policía Nacional, comunica a la Corporación que en labores de patrullaje rural en vehículo sobre la vereda Villa Eva, más exactamente en las coordenadas geográficas N 07°37'38.96" W 73°32'03.84" finca La Pradera, encontrándose en el lugar de los hechos los señores JONATAN ENRIQUE ROSAS RUEDA identificado con cédula de ciudadanía 1.101.203.852 de El Carmen - Santander, con dirección de residencia barrio posada de torres, Sabana de torres – Santander, 32 años de edad, estudios primaria, estado civil unión libre, profesión oficios varios, teléfono 3203483509, el señor LUIS ANTONIO ROSAS RUEDA identificado con cédula de ciudadanía 13.635.533 de El Carmen de Chucurí, con dirección de residencia barrio posada de torres, Sabana de torres – Santander, 40 años de edad, estudios bachiller, estado civil unión libre, profesión oficios varios, teléfono 3144915340; el señor CLEIDER HERNANDEZ MEDINA identificado con cédula de ciudadanía 1.095.913.572 de Girón - Santander, con dirección de residencia barrio posada de torres, Sabana de torres – Santander, 35 años de edad, estudios primaria, estado civil unión libre, profesión oficios varios; y JENNER ALBERTO PEDRAZA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.101.209.733 de Sabana de Torres – Santander, evidenciándose actividad de tala, y al momento de indagarse si cuenta con algún tipo de permiso expedido por la Autoridad Ambiental, o de la Administración Municipal y este manifiesta que no tiene ninguna clase de permiso.

En vista de lo anterior, solicita se realice visita ocular y se emita el concepto correspondiente, solicitud que fue atendida por la Sede Regional de Apoyo Mares de la CAS, ordenando el traslado al sitio de los hechos, emitiendo así Concepto RMS No 324.2023 del veinte (20) de julio de 2023, de visita de inspección ocular realizada el día veinte de julio de 2023, en el que se evidenció:

(...)

2. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

En Compañía del teniente JONATHAN FERNEY MARIN CONTRERAS, comandante Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos No.4 San Rafael se realiza visita de inspección ocular al predio EL DIAMANTE PARC 10, Vereda Villa Eva municipio de Sabana de Torres, observando y constatándose lo siguiente:

2.1. Ubicación:

Para acceder al predio se vía nacional desde el Distrito de Barrancabermeja Conduce desde Via Barrancabermeja - Bucaramanga/Carretera 66 y Ruta del Sol - Sector 2 hacia Sabana de Torres. 1 h 27 min (89,9 km) Conduce hacia tu destino. 10 min (5,9 km) hasta la finca más exactamente a las coordenadas geográficas 07°34'0.64" N y 73°35'23.34"W registradas con GPS marca Garmin con N° GPS 2-07-A-02064 (inventario CAS).

Tabla No. 1. Coordenadas registradas con GPS marca Garmin con N° GPS 2-07-A-02064

PUNTOS	NORTE	ESTE	ALTURA
1	7°34'1.49"	73°35'24.33"	75 msnm
2	7°34'0.74"	73°35'22.53"	76 msnm
3	7°33'59.51"	73°35'22.53"	77 msnm
4	7°34'0.15"	73°35'24.91"	75 msnm

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
COORDINACIÓN SEDE REGIONAL DE APOYO MARES
AUTO No. RMS.54.2024 - 02-07-2024 10:05**

2.2. Topografía y Vegetación: El sitio de interés presenta topografía de planicie con Relieve ligeramente plano con pendientes entre 0-2%, moderadamente profundos y superficiales, su vegetación está representada por especies nativas.

NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA
Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	Boraginaceae
Nauno	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	Fabaceae

2.3. Zona de Vida: Las coordenadas presentan una zona de vida, Bosque Muy húmedo Tropical (bmh-T), el tipo de cobertura según metodología Corine Land Cover es: 2.3.1. Pastos limpios la cual presenta una zona con intervención antrópica, La zona de vida Bosque Muy húmedo Tropical (bmh-T), contempla temperatura promedio de 24°C y precipitación promedio anual de 1900 y 3400 mm.

2.4. Área de afectación: al momento de llegar se evidencia la tala de 3 árboles donde se logran identificar 2 moncoros y 1 Nauno afectando un área inferior a una hectárea (1 Ha), donde se evidencian 16 bloques de madera que representan un volumen de madera de dos metros cúbicos de madera (2m³) en primer grado de transformación y cuatro trozas de madera rolliza que representan un volumen de uno coma dos metros cúbicos (1,2m³) para un total de volumen maderable en primer grado de transformación bloque y rolliza de tres coma dos metros cúbicos (3,2m³), realizando esta actividad se detienen a los señor JONATAN ENRIQUE ROSAS RUEDA identificado con cedula de ciudadanía 1.101.203.852 de El Carmen – Santander, LUIS ANTONIO ROSAS RUEDA identificado con cedula de ciudadanía 13.635.533 de El Carmen de Chucurí, CLEIDER HERNANDEZ MEDINA identificado con cedula de ciudadanía 1.095.913.572 de Girón – Santander, JENNER ALBERTO PEDRAZA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.101.209.733 de El Sabana de Torres – Santander, los cuales manifiestan no contar con ningún tipo de permiso para esta actividad.

2.5. Hidrografía: Se observa que la zona de afectación y NO presenta intersección con drenaje sencillo innominado, a lo cual verificado en el sistema de información geográfica SIG-CAS se observa que no hay cercanía con ningún tipo de drenaje.
(...)

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los hallazgos obtenidos en el Concepto Técnico RMS. 324.2023 de fecha veinte (20) de julio de 2023, y considerando que es deber de esta Autoridad Ambiental identificar los actos constitutivos de infracción ambiental y tomar las medidas preventivas que sean necesarias, este despacho considera frente al asunto de interés lo siguiente:

Hechos relevantes identificados en la visita de inspección ocular y de la revisión del caso:

- Para esta Autoridad Ambiental resulta claro, que el origen del presente proceso sancionatorio ambiental, se encuentra sustentado en el concepto técnico RMS.324.2023 de fecha veinte (20) de julio de 2023, en el cual se precisó que, en el predio EL DIAMANTE PARC 10, Vereda Villa Eva municipio de Sabana de Torres, se evidencia la actividad de tala en un área inferior a una hectárea (1Ha), afectando tres árboles; dos, de la especie Moncoro (*Cordia gerascanthus*) y uno, de la especie Nauno (*Albizia guachapele*).
- Al momento de la visita se hallaron (16) bloques de madera que representan un volumen de dos metros cúbicos de madera (2m³) en primer grado de transformación, y cuatro trozas de madera rolliza que representan un volumen de uno coma dos metros cúbicos (1,2m³) para un total de volumen maderable en primer grado de transformación bloque y rolliza de tres coma dos metros cúbicos (3,2m³).



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 (602) 7269729
Celular: +57 (317) 229075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 96 N° 12 - 36
Tel: +57 (602) 7269729 Ext. 2901-2902
Celular: +57 (310) 801295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aguileto Paro
Tel: +57 (602) 7269729 Ext. 3861-3862
Celular: +57 (310) 8157897
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sur
Oficina 303 Int. 170
Tel: +57 602 7269729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palencia
Tel: +57 60 (7) 7269729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (370) 8157696
mareas@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7269729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (370) 2712690
malaga@cas.gov.co



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
COORDINACIÓN SEDE REGIONAL DE APOYO MARES
AUTO No. RMS.54.2024 - 02-07-2024 10:05**

- En el lugar de los hechos se encontraban los señores **JONATAN ENRIQUE ROSAS RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía **1.101.203.852** de El Carmen – Santander, **LUIS ANTONIO ROSAS RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía **13.635.533** de El Carmen de Chucurí, **CLEIDER HERNANDEZ MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía **1.095.913.572** de Girón – Santander, **JENNER ALBERTO PEDRAZA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía **1.101.209.733** de Sabana de Torres – Santander, quienes realizaban la actividad de tala sin que previamente la Autoridad Ambiental autorice la labor.
- Sumado a lo anterior, se procedió a revisar el sistema Centro de información de Trámites Ambientales-CITA, así como, la base de datos de salvoconductos de la Subdirección de Autoridad Ambiental, dependencia adscrita a la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, donde se pudo evidenciar que no reposa solicitud ni permiso de aprovechamiento forestal a nombre de los señores **JONATAN ENRIQUE ROSAS RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía **1.101.203.852** de El Carmen – Santander, **LUIS ANTONIO ROSAS RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía **13.635.533** de El Carmen de Chucurí, **CLEIDER HERNANDEZ MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía **1.095.913.572** de Girón – Santander, **JENNER ALBERTO PEDRAZA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía **1.101.209.733** de Sabana de Torres – Santander, quienes se encontraron realizando las actividades de tala de especímenes forestales referidos.
- De igual forma, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone que, la Autoridad Ambiental cuenta con un término de 20 años para que opere la caducidad de la acción, y encontrándonos dentro del término legal, esta Corporación ordena dar inicio a la investigación sancionatoria ambiental, teniendo en cuenta que, no ha perdido la facultad para adelantar el proceso administrativo sancionatorio por los hechos ya referenciados.

APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la **mera violación normativa**, al no contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal emanado de la Autoridad Ambiental competente, sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente; en el presente caso la conducta de los señores **JONATAN ENRIQUE ROSAS RUEDA LUIS ANTONIO ROSAS RUEDA CLEIDER HERNANDEZ MEDINA JENNER ALBERTO PEDRAZA SANCHEZ** al realizar actividades de tala, sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal que ampare su actividad, expedido por Autoridad Ambiental correspondiente.

Así las cosas, la conducta por la cual se adelantará el presente proceso sancionatorio ambiental y se investigará a los presuntos infractores, se encuadra en las siguientes disposiciones:

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 (602) 7249729
Celular: +57 (311) 2199075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6817295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8151697
veloz@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 26 N° 25 – 48 Edificio Sura
Oficina 300 Int. 710
Tel: +57 (605) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157195
cbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157196
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2142600
malaga@cas.gov.co



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
COORDINACIÓN SEDE REGIONAL DE APOYO MARES
AUTO No. RMS.54.2024 - 02-07-2024 10:05**

Artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015, en lo que respecta al procedimiento de solicitud de aprovechamiento forestal, establece que: *"Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio."

Por tal motivo, este Despacho en uso de sus facultades legales, encuentra mérito para iniciar la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental en contra de los señores **JONATAN ENRIQUE ROSAS RUEDA, LUIS ANTONIO ROSAS RUEDA, CLEIDER HERNANDEZ MEDINA y JENNER ALBERTO PEDRAZA SANCHEZ**, por ser presuntamente responsables de la omisión de las obligaciones impuestas en el artículo mencionado.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que consagra que *"el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, señala que *"son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993"*.

Que en el artículo 5, de la citada ley contempla como infracción en materia ambiental *"toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (Resaltado fuera del texto)"*.

Que igualmente el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que *"el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
COORDINACIÓN SEDE REGIONAL DE APOYO MARES
AUTO No. RMS.54.2024 - 02-07-2024 10:05**

Que el artículo 22 de la precitada norma determina que *"la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el artículo 24 numeral 2 del acuerdo 256 de junio 26 de 2014, y la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020, faculta a la subdirección de Autoridad Ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución DGL 00001103 de noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS desconcentro y delegó algunas de sus funciones a los jefes de las Sedes de Apoyo de las Regionales del Departamento, entre ellas las de iniciar investigaciones administrativas e imponer medidas preventivas contempladas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra de los señores **JONATAN ENRIQUE ROSAS RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía 1.101.203.852 de El Carmen – Santander, **LUIS ANTONIO ROSAS RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía 13.635.533 de El Carmen de Chucuri, **CLEIDER HERNANDEZ MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía 1.095.913.572 de Girón – Santander y **JENNER ALBERTO PEDRAZA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.101.209.733 de Sabana de Torres – Santander, en calidad de presuntos infractores, al realizar actividades de tala en una (01) hectárea, afectando tres árboles, dos de la especie Moncoro (*Cordia gerascanthus*) y uno de la especie Nauno (*Albizia guachapele*), distribuidos en (16) bloques de madera que representan un volumen de madera de dos metros cúbicos de madera (2m³) en primer grado de transformación y cuatro trozas de

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
COORDINACIÓN SEDE REGIONAL DE APOYO MARES
AUTO No. RMS.54.2024 - 02-07-2024 10:05**

- **JENNER ALBERTO PEDRAZA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía **1.101.209.733** de Sabana de Torres - Santander, con dirección de residencia barrio posada de torres, Sabana de Torres.

Para lo anterior, se hará entrega de una copia del presente acto administrativo para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a los investigados, que en el eventual caso de tener correo electrónico; favor diligenciar la respectiva autorización de notificación, con el fin de efectuar la notificación electrónica establecida en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si no pudiere realizarse la notificación personal en el término señalado, se hará por Aviso en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la ciudad de Bucaramanga de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

SÉPTIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaría General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

OCTAVO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación para que adopte las medidas penales que sean aplicables si lo encuentran viable.

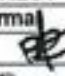

NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO
Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares

cas.gov.co



Expediente 255.10.0109.2023 Aprovechamiento forestal - FOREST		
	NOMBRE	Firma
Proyectó	Astrid E. Landazabal Patiño	
Revisó	Isis Nathaly Cortés Mayorga	<i>Isis Nathaly Cortés Mayorga</i>
V/o. B/o	Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo	



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 602 7269729
Celular: +57 (317) 2039025
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 602 7269729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 9807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aguileo Pardo
Tel: +57 602 7269729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8151997
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sur
Oficina 300 Int. 130
Tel: +57 602 7269729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8151995
bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 40 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7269729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8151996
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7269729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 0270200
malaga@cas.gov.co